

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN COMUNICACION

En el expediente LAM5678 se profirió el acto administrativo Auto 1953 del 5/20/2016 el cual ordena comunicar al(la) señor(a) DIANA CAROLINA BARROS ARAUJO, para surtir el proceso de **COMUNICACIÓN** revisada la información que reposa en el expediente, y el registro mercantil, se encuentra que no existe información del contacto de la persona que se requiere COMUNICAR.


Por lo anterior, con el fin de proseguir con el proceso legal de comunicación, ésta se fija hoy 5 de enero de 2017, siendo las 8:00 am, en un lugar de acceso al público de la ANLA, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el termino de cinco (5) días hábiles, con el fin de cumplir con el requisito de la comunicación



CAROLINA ROVECCHI SALAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
COORDINADORA GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO

Se desfija hoy 12 de enero de 2017 siendo las 4:00 p.m. vencido el término legal (inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011). Quedando surtida la publicación de la comunicación.

CAROLINA ROVECCHI SALAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
COORDINADORA GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO

Revisó: Ana Alicia Pacheco 
Elaboró: Yeraldin Izquierdo Ocampo

Expediente: LAM5678



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Número de Referencia

214 1653 16
Al pagar cite este número

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°
(1653) - 5 MAY 2016

POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE
LAM4780 ✓

()
**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

De conformidad con lo establecido en el artículo tercero y numeral 17 del artículo 15 del Decreto Ley 3573 de 2011, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.9.1 y 2.2.2.3.9.5., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015 y la Resolución No. 179 del 15 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1573 del 13 de agosto de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, emitió Dictamen Técnico Ambiental a nombre de la empresa ANASAC COLOMBIA LTDA., para el producto formulado ZEAMAX 75 WP, a partir del ingrediente activo grado técnico NICOSULFURON. ✓

Que teniendo en cuenta el sistema y método previsto en la Ley 633 de 2000, en concordancia con lo establecido en la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015, la liquidación para el caso concreto se deberá realizar según lo señalado en el artículo 22 de la citada resolución, aplicando la tabla No. 23 para proyectos, obras o actividades del sector Agroquímicos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

Artículo 1. La empresa ANASAC COLOMBIA LTDA, identificada con Nit. 830.102.401 - 1, deberá cancelar la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$3.510.000) M/L. por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia 2016, al Dictamen Técnico Ambiental antes citado, la cual deberá ser cancelada dentro de los (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.


Artículo 2. El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9** y presentar ante esta Autoridad una copia de la constancia de pago mediante oficio dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.

Artículo 3. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la empresa ANASAC COLOMBIA LTDA, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, advirtiéndole que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE LAM4780"

Artículo 4. De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA ELVIRA ORTIZ CAICEDO
Subdirectora Administrativa y Financiera
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA
NIT 900.467-239-2

Proyectó: Jader Antonio Tirado Contreras Profesional Área de Cartera- ANLA.
Revisó: Luz Mila Vargas, abogada área de cartera - ANLA.
Revisó: Nicolas Buenaventura Patiño- Coordinador Grupo Finanzas y Presupuesto- ANLA.
Exp. LAM4780 ✓